



**DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.:** 110016000253200680018

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 015-53106

**FICHA PREDIAL:** 22516581

**CÉDULA CATASTRAL No.** 790-1-001-014-0014-00032-0000-00000

**UBICACIÓN:** LOTE ubicado en el BARRIO SAN NICOLAS, Carrera 31 No. 34-30, MUNICIPIO DE TARAZÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia, el día miércoles once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020), siendo las tres de la tarde (3: 00 p.m.), la suscrita Fiscal Seccional 159 DORA AYDEE GOMEZ PÉREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional Subcomisionada por el Despacho 8, con el apoyo de EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ Técnico Investigador II y HERMES MENA ABADIA Técnico Investigador II, adscritos al CTI Grupo Persecución de Bienes Justicia Transicional, nos hicimos presentes en el **Lote** ubicado en jurisdicción del municipio de TARAZÁ–ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado con funciones de control de garantías del Tribunal Superior de Medellín -Sala de Justicia y Paz Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, en audiencia celebrada el día 2 de octubre de 2019, en la cual decretó medidas cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble atrás referido (Acta No. 140).

Es de anotar que acompañan esta diligencia en representación del Fondo para la Reparación de las víctimas el Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124 - técnico.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora MARLENI DEL SOCORRO VARELAS RIOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.045.418.331 expedida en Tarazá, quien manifestó que tiene en arriendo

este inmueble desde hace aproximadamente 10 años, pero no conoce al propietario (a) de este bien, ya que los contratos de arrendamiento los ha suscrito con abogados enviados por esta, ya que en algún momento le manifestaron que la dueña del bien era la señora MARLENY VERGARA. Señala que en la actualidad cancela la suma de \$300 mil pesos mensuales, contrato que aportó en su momento a la Fiscalía, no suministrando copia en este momento. Adicionalmente señaló que el primer día de cada vez cancela dicho canon de arrendamiento en una cuenta de Bancolombia, no recordando el nombre del titular. Bien en el cual funciona una peluquería de nombre PELUQUERIA Y VARIEDADES MARLENNE.

En este estado de la diligencia se le entera sobre la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

Por lo tanto, se procede a realizar diligencia de Secuestro del citado bien inmueble, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012 y el Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

A continuación, se identifica el bien inmueble de la siguiente manera:

**Área:** 43,48 Mts<sup>2</sup> según matrícula inmobiliaria. Dejándose constancia que el área según medición efectuada en esta diligencia es de 48,20 Mts<sup>2</sup>.

**Linderos:** Al momento de la diligencia de alistamiento del predio aquí citado, se alindera en la siguiente forma por parte del Grupo Técnico teniendo como soporte la ficha predial; los cuales fueron verificados en esta diligencia:

<b>NORORIENTE</b>	Con el predio identificado con cédula catastral No. 7901001014001400011
<b>NOROCCIDENTE</b>	Con vía de circulación vehicular conocida como LA CALLE DEL COMERCIO o SAN NICOLAS
<b>SUR</b>	Con el predio identificado con cédula catastral No. 7901001014001400030
<b>ORIENTE</b>	Con el predio identificado con cédula catastral No. 7901001014001400006

#### **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

El predio se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de Tarazá en la Carrera 31 No. 34-30, pero se aclara que la misma no se encuentra

visible en el inmueble. Bien que consta de dos plantas, debiéndose acceder a la segunda planta a través de escaleras metálicas, el cual se encuentra en regular estado de mantenimiento y conservación.

El primer nivel consta de salón, patio y baño, pisos en cerámica, paredes pañetadas, estucadas y pintadas, baño con enchape en cerámica, entepiso en concreto.

El segundo nivel consta de salón y unidades sanitarias básicas, ducha y batería, baño con enchape en cerámica, pisos en concreto rustico, paredes pañetadas, estucadas y pintadas en mal estado, cielo raso en machimbre y cubierta en asbesto -cemento. Vía de acceso a través de puerta de cortina metálica.

### **SERVICIOS PÚBLICOS:**

El Predio cuenta con instalación para la prestación de servicios públicos de energía eléctrica con recarga y alcantarillado en el primer nivel. El segundo nivel carece del servicio.

**ESTADO DEL BIEN:** El bien se encuentra en regular estado de mantenimiento.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** El bien se destina para local comercial –PELUQUERIA Y VARIEDADES MARLENNE.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-53106**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** de dicho inmueble urbano al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124 -técnico.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes, enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entienden que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se le hace saber a las personas que atienden la presente diligencia, que desde este momento, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y**

**REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en la Carrera 85 D No. 46 A-65 Piso 3º Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 4261111, entidad a disposición de quien queda el inmueble mencionado, a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124, quienes representan los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

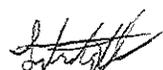
En aras de no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho 159 Seccional se permita dejar constancia que a todas las personas que se encontraban en el predio se les informó de la diligencia a practicar, así como del procedimiento establecido en la Ley 1592 de 2012. Resaltándose que frente a los derechos que manifestaron tener con respecto al bien inmueble, se les indicó cual era el procedimiento que se debía adelantar ante las autoridades correspondiente en relación con la solicitud del incidente de oposición de terceros a medidas cautelares establecido en la ley antes mencionada.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la persona que atiende la diligencia, quien manifestó lo siguiente: Lo que yo pienso es que tengo mi duda con el señor con quien tengo el contrato, ya que entiendo que cuando hay una orden judicial eso es delicado. Soy una persona que no me gusta meterme con nadie ni tener enredos de papeles tampoco.

En igual sentido, se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo para la Reparación de las víctimas, quién manifestó lo siguiente:

Se realiza la diligencia de recepción del predio en acompañamiento de funcionarios de la Fiscalía, en dicho predio encontramos una señora la cual lleva alrededor de nueve años en el mismo, ella nos manifiesta que se encuentra cancelando un canon de arrendamiento de \$300.000 pesos, también nos manifiesta que se encuentra interesada en tomar el predio en arriendo, se compromete a conservar el mismo de la mejor manera, adicionalmente enviara la documentación requerida para la realización del contrato de arrendamiento.

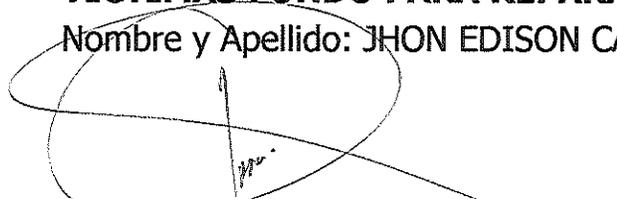
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Sí () No (); se contó con Topógrafo: Si () No (.

---

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

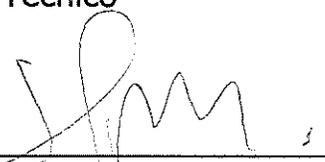
Nombre y Apellido: JHON EDISON CASTRO ORTIZ -técnico

---

**EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ**

CTI Medellín Grupo Bienes Justicia Transicional  
Grupo Técnico

---

**HERMES MENA ABADIA**

CTI Medellín Grupo Bienes Justicia Transicional